

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210031800
PROCESO	Verbal de Servidumbre
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Nit. 890.904.996-1
DEMANDADO	LUIS FERNANDO MONSALVE AGUDELO C.C. 70.132.078 y otros
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal de Servidumbre, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y siguientes, y 376 del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020 y el Decreto 222 de 1983, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en contra de LUIS FERNANDO MONSALVE AGUDELO.

**SEGUNDO:** Se corre traslado por tres (03) días del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983.

**TERCERO:** Como quiera que no se conoce información donde pueda ser notificado el demandado, se procederá a emplazarlo conforme lo ordena el numeral 3º del artículo 111 del Decreto 222 de 1983 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Por ser procedente, se vincula a los terceros interesados en su calidad de poseedores, RAÚL EDUARDO MONTOYA ESPINOSA con C.C. 15.348.813 y MARÍA VICTORIA OLARTE CATAÑO con C.C. 39.215.201, a quienes también se ordena emplazar. Igualmente, se ordena vincular a este trámite, a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y al MUNICIPIO DE BARBOSA, a quienes se notificará de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 111 del Decreto 222 de 1983, sobre el inmueble objeto de imposición de servidumbre, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARBOSA (REPARTO) conforme a lo dispuesto por el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

**SEXTO:** Se decreta la medida de Inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 012-37503 de la Oficina de Registro de

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Instrumentos Públicos de Girardota, para lo cual se ordena oficiar.

**SÉPTIMO:** Se ordena a la parte demandante poner a disposición del Despacho la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada; esto es, SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L. (\$6.473.962) de conformidad con el numeral 1º del art. 111 del Decreto 222 de 1983, en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, código No. 050012041017.

**OCTAVO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada KELY MILDREY GALEANO ARENAS con T.P. N° 312.911 del C.S. de la J., para representar los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00318  
Admite demanda Servidumbre